

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitros Provinciales* (Diputación Provincial).

Estas de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitros Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.868

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

BUSCAS.—Circular

La Administración del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital me comunica que el día 22 del actual se ha fugado de aquel Establecimiento el demente Cosme Bernal Moreno, de 48 años de edad, estatura regular, delgado y vistiendo un mono azul, camisa blanca y alpargatas.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente el de las Autoridades locales, Guardia Civil y demás que me están subordinadas, encargándoles practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho enfermo mental, comunicándolo sin demora al señor Administrador del citado Manicomio, si obtuvieren resultado.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1945.

El Gobernador civil.
Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado de la Intendencia Militar de la 5.^a Región, a los efectos de fijación de precio por estancia de heridos y enfermos militares en Hospitales radicantes en los pueblos de la jurisdicción de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Certifican: Que, de conformidad con la Orden de 22 de diciembre de 1933, han acordado señalar los precios de estancias en Hospitales de la jurisdicción de la Excm. Diputación citada, en la forma siguiente:

Precio por estancia

HOSPITAL CIVIL DE CALATAYUD
Sres. Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales, 20 pesetas.

Clases de tropa, 12 pesetas.

Para que conste y surta sus efectos firmamos la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la Diputación, Laureano Labarta.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado de la Intendencia Militar de la 5.^a Región, Ignacio Sangüesa.

SECCION CUARTA

Núm. 3.849

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

MATRICULA INDUSTRIAL PARA EL AÑO 1946

Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que se encuentran, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del citado texto legal, de dar principio en 1.^o de octubre a los trabajos de formación de las respectivas matrículas de Industrial de los términos municipales de su jurisdicción, para el próximo ejercicio de 1946, a cuyo objeto deberán tenerse en cuenta las siguientes:

NORMAS

Primera. En la matrícula se comprenderán:

A) Los industriales que se hallen comprendidos en la del año corriente; y

B) Los que, figurando en ella, hayan presentado declaración de alta durante el ejercicio, o se les haya liquidado en vir-

tud de expediente originado como consecuencia de la visita efectuada por la Inspección de Hacienda. Deben incluirse todas las altas presentadas hasta el 30 de septiembre del corriente año.

Serán eliminados de la misma los que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.º Los que, figurando comprendidos en la matrícula de 1945 o que se les hubiera liquidado alta durante el año, han presentado con posterioridad declaración de baja de su industria.

2.º Los que por falta de pago de los recibos correspondientes han sido declarados fallidos y publicados como tales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las bajas deben eliminarse todas ellas hasta las presentadas en 30 de septiembre del corriente ejercicio.

Segunda. En ningún caso deberán incluirse en la matrícula:

Las industrias en aubulancia. (Que son aquellas que figuran en la sección 4.ª de la tarifa 1.ª, y además aquellas otras en que el epígrafe correspondiente a la misma determine que se han de satisfacer mediante patente).

Los espectáculos públicos. (Las aitas que se presentan por este concepto deben remitirse a esta Administración con separación de las demás, acompañándose a las mismas los aforos del local y expresando los precios de entrada y localidades).

Los Médicos. Ya que, siendo conocidas las cuotas que el Colegio de Médicos ha de asignar a cada uno de ellos, no pueden ni deben incluirse.

La Patente Nacional de Automóviles. Aun habiendo quedado las clases B y C de la Patente Nacional comprendidas en la Contribución Industrial, según la Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, los sujetos a tributar por este concepto figurarán, como en años anteriores, en documentos independientes.

Tercera. Los documentos a formar son:

La matrícula de industrial por duplicado y la lista cobratoria, los cuales se reintegrarán conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Las inscripciones deberán hacerse con la mayor claridad, y serán perfectamente legibles, no debiendo contener errores, enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen. Se dará número correlativo, relacionando antes los apellidos que los nombres y observando riguroso orden de tarifas, secciones, grupos y epígrafes. Cada epígrafe será totalizado, así como cada grupo, sección y tarifa, pasando el total de cada una de éstas como partida a sumar para formar el resumen general.

Cuarta. Cuando el titular de una industria sea una persona individual deberá constar en la matrícula el nombre y los dos apellidos de la misma, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará con toda claridad y exactitud el nombre de la misma o la

razón social. Esta indicación obedece a que se advierte que es frecuente que figuren en la matrícula los industriales con la denominación de «Viuda de...», «Hijo de...», Herederos de...», o simplemente iniciales o títulos comerciales, los que dificultan la identificación del contribuyente. En la matrícula de 1946, con el fin de poder efectuar una comprobación exacta y evitar devoluciones, deberá consignarse el nombre y apellidos de la persona individual, seguidos de la denominación con que haya figurado en la matrícula del corriente año.

Quinta. Las matrículas se formarán excepto en los pueblos adoptados por el Caudillo, con arreglo a las tarifas aprobadas por Orden de 29 de octubre de 1941, debiendo tenerse en cuenta la modificación de los cuadros de alquileres en los epígrafes 317 y 321.

Con arreglo a dicho texto, y con el fin de evitar la devolución tanto de las matrículas como de las altas, se hace observar que en lo que afecta a los epígrafes que se indican deberá tenerse en cuenta:

1.º La denominación del epígrafe 4 es el de ultramarinos; del núm. 5, comestibles, y el del núm. 6, abacería.

2.º En el epígrafe 21 se hallan comprendidos los de carnes frescas, y en el número 23, los tablajeros. La diferencia fundamental entre uno y otro es que los industriales del epígrafe 21 adquieren en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta, o por la de los tratantes las carnes que adquieren de éstos.

3.º En las industrias en que la cuota se fija por los alquileres anuales se hará constar, tanto en la matrícula como en las altas sucesivas, el importe de éstos. En el caso de que no se satisfagan alquileres se hará constar el líquido imponible asignado al local.

4.º En las industrias que tributan por C. V. o elementos, deberá igualmente hacerse constar en ambos documentos detalladamente el número de éstos.

5.º Deberán figurar en el epígrafe 861 todos los saltos de agua correspondientes a industriales que lo tengan autorizado.

Sexta. El recargo municipal que sobre las cuotas de tarifa pueden establecer los Ayuntamientos no podrá exceder del 15 por 100 para aquellos pueblos en que no exista el impuesto de consumos. En los municipios en que este impuesto continúe, el recargo no podrá exceder del 6'10 por 100.

El recargo citado será el único que sobre las cuotas del Tesoro puede establecerse, exceptuando los pueblos que tienen concedido el recargo de Paro Obrero, el cual será liquidado en un 5 por 100 de dichas cuotas.

Estas observaciones no afectan a los pueblos adoptados por el Caudillo.

Séptima. El importe total de cuotas y recargos de cada contribuyente, figurará, tratándose de cuotas prorrateables, de la siguiente forma:

1.º Cuando no exceda de 20 pesetas, en la columna correspondiente al año.

2.º Cuando, excediendo de 20'01, no pase de 40 pesetas, se cargará por la mitad de su cuantía en la columna correspondiente al semestre, y

3.º Cuando exceda de 40'01 pesetas se cargará, por la cuarta parte de su cuantía, en la columna correspondiente al trimestre.

Las industrias que tengan señalada cuotas anuales o irreducibles figurarán por su total importe en la columna correspondiente al año, cualquiera que sea su cuantía. Deberán tenerse muy en cuenta las cuotas de carácter irreducible, ya que no pueden cuartearse.

Octava. Los pueblos adoptados por el Caudillo con anterioridad a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 formarán la matrícula con arreglo a las disposiciones en vigor con anterioridad a dicha Ley, es decir: las cuotas serán las que señalan las tarifas en vigor en el año 1940, y sobre ellas se liquidarán los recargos municipales del 13 al 32 por 100, el 5 por 100 de administración y cobranza y sobre la suma de ambos, y el 20 por 100 transitorio sobre la cuota.

Novena. En aquellos Ayuntamientos en que se ejerza la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio por personas naturales o jurídicas en número superior a diez, y que se hallen matriculados en los epígrafes que a continuación se expresan:

Todos los de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª

Todos los de la tarifa 4.ª

Aquellos epígrafes de la sección 2.ª de la tarifa 1.ª y de las tarifas 2.ª, 3.ª y 5.ª señalados con la letra A), además de los cuadros de profesionales de orden civil y judicial.

Deberán constituirse en gremio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos IV y V del vigente Reglamento, y de las bases para la ordenación de la contribución industrial, salvo el caso de renuncia expresa al gremio formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos. En este último caso deberá justificarse la renuncia por medio de certificación unida a la matrícula.

Exposición y reclamaciones

Terminada la matrícula, se expondrá al público por un plazo de diez días, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por los medios que cada Alcaldía tenga costumbre de emplear para hacer públicas las decisiones de la misma, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las que, de presentarse, se unirán a la matrícula una vez informadas por la Alcaldía en el sentido de ser o no ciertas las alegaciones del reclamante, y remitirán a esta Administración, unidas al referido documento cobratorio, para la resolución que proceda.

Documentos que deben unirse a la matrícula

1.º Una certificación en la que se haga constar:

a) Que la matrícula ha estado expuesta al público, y el resultado de la exposición.

b) Tipo de recargo municipal acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro.

c) Que en la matrícula se encuentran comprendidos todos los industriales con ejercicio en la localidad.

d) Que en el municipio se celebran, o no, ferias y mercados, y si son semanales, mensuales, trimestrales o anuales.

e) El nombre del Médico o Médicos que prestan servicio facultativo en la localidad, y domicilio habitual de cada uno de ellos, y

f) Si la población tiene estación férrea, y en caso afirmativo, si es de tránsito, empalme, arranque o bifurcación, así como si el término municipal está cruzado por alguna carretera, y cuál sea ésta.

2.º Relación certificada de los individuos que se dedican al ejercicio de industria en ambulancia, especificando la clase de industria y su clasificación tributaria.

3.º Relación certificada de individuos que, además de ejercer industrias en la localidad, ejercen en otros pueblos, expresando el municipio y la industria ejercida en cada uno de ellos que no sean de su habitual residencia.

4.º Relación certificada de los industriales que figuran en matrícula con una suma total de cuotas del Tesoro (sumadas las de las distintas industrias con que figuran inscritos) mayor de 2.000 ptas.

5.º Relación certificada de los locales destinados a espectáculos públicos expresando el nombre del local, calle y número en donde se halla situado, nombre y apellidos del dueño del mismo, nombre y apellidos del empresario (caso de no ser explotados por los mismos propietarios) y domicilio del mismo consignado con toda claridad el aforo de los locales, con expresión de las distintas clases de localidades y número de asientos en cada clase, así como el número de metros cuadrados del patio de butacas.

6.º Certificación de renuncia al gremio, según se especifica en la norma novena.

En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio, profesión, arte u oficio, se suplirá la matrícula por una certificación negativa, en la que se hará constar dicho extremo y que deberá ser remitida a esta Administración reintegrada con un sello móvil de 0'25 pesetas antes del 30 de octubre próximo, estando sujetos los Alcaldes que no lo hagan a las mismas responsabilidades señaladas para la matrícula.

El Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, una vez recibida de esta Administración de Rentas Públicas la nota de las cantidades que por cupo y déficit ha de repartir en el próximo ejercicio de

1946, procederá a confeccionar las listas, por distritos, de lo que corresponde a cada asociado, las cuales deberán estar en poder de esta oficina dentro del mismo plazo señalado para las matrículas, quedando incurso el señor Presidente de dicha entidad, caso de dejar incumplido este servicio dentro del plazo indicado a continuación, en la responsabilidad señalada a los Secretarios de los Ayuntamientos.

Las matrículas y listas cobratorias deberán remitirse a esta dependencia antes del día 30 de octubre próximo, en la inteligencia de que, las que no tengan entrada antes del citado día, quedarán los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos incurso, «ipso facto», en la responsabilidad establecida en el artículo 70 del Reglamento del Ramo, en armonía con lo establecido en el artículo 274 del vigente Estatuto Municipal y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de fecha 15 de octubre de 1929, la cual será exigida, sin más aviso, por la vía de apremio.

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos y entidades a quienes afecta esta circular darán a ella el más puntual y exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades indicadas, con el fin de poder dar por terminado el servicio de examen y aprobación de matrículas dentro de los plazos marcados por las disposiciones vigentes en la materia.

Zaragoza, 24 de septiembre de 1945.
El Administrador de Rentas Públicas,
Basíldes Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.870

Delegación de Industria de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Francisco Tomás Matas en solicitud de autorización para instalar industria de fabricación de regenerados de goma en Zaragoza, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Francisco Tomás Matas para que efectúe la instalación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación se efectuará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará nula.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1945.
El Ingeniero-Jefe, José María Escudero.

Núm. 3.886 bis

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Por esta Junta se instruye expediente especial para proceder a la venta en subasta pública notarial de seis fincas rústicas sitas en Escatrón y pertenecientes a la Fundación benéfica «Legado de D. Antonio Jacinto Catalán».

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios puedan comparecer en él y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, núm. 2, entresuelo), durante el plazo de veinte días, en las horas de oficina.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1945.
El Gobernador civil, Presidente, Eduardo Baéza.

Núm. 3.882

Inspección de Trabajo

En previsión de sanciones que pudieran imponerse, se recuerda a las Mutualidades y Compañías aseguradoras la obligación de declarar los casos de enfermedades profesionales que se produzcan entre los productores asegurados, presentando en esta Inspección de Trabajo, por duplicado, el Boletín estadístico señalado en la Orden de 31 de julio de 1944 (Boletín Oficial de 1-9-1944), uno de cuyos ejemplares ha de ser remitido por la Inspección a la Dirección General de Trabajo.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1945.
El Inspector-Jefe, Javier de Palacios.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de vehículos con motor mecánico

3.864.—Villanueva de Jiloca

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario

3.858.—Utebo

3.863.—Munébrega

3.865.—Longares

Núm. 3.859

BIJUESCA

El día 11 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta

Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de aprovechamiento de pastos de la «Dehesa Carnicera», de este término, bajo el tipo de 5.460 pesetas. En caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra el día 15 del mismo mes, a la misma hora y en dicho local.

Bijuesca, 24 de septiembre de 1945. El Alcalde, Pedro Soria.

Núm. 3.872

RUESCA

Bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejäl en quien delegue tendrá lugar el día 19 de octubre del año actual y hora de las doce la subasta para la extracción de resina de 133.430 pinos «negrales», por el tipo en alza de pesetas 100.073.

Además de las condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del 11 de agosto de 1945, existen las económicas acordadas por los Ayuntamientos de Codos, Miedes, Orera y éste de Ruesca, que son como sigue:

Primera. Es condición precisa para tomar parte en la subasta haber constituido en concepto de fianza al 5 por 100 del valor total de la tasación en la Caja General de Depósitos de la Alcaldía de Ruesca o de cualquiera de los mencionados.

Segunda. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de Ruesca, hasta las once y media horas del día señalado para el acto de la subasta.

Tercera. Los licitadores podrán presentar uno o más pliegos, debiendo acompañar al primero de ellos cédula personal corriente y recibo acreditativo de haber efectuado el depósito de la correspondiente fianza.

Cuarta. No se admitirá ningún pliego que no cubra el tipo de tasación. Dado el caso de igualdad de condiciones de dos o más pliegos, se decidirá ésta por pujas a la llana durante el plazo improrrogable de quince minutos.

Quinta. El día de la adjudicación definitiva viene obligado el rematante a constituir la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 del tipo del remate.

Sexta. Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Abogado de Calatayud D. Juan de Francia.

Séptima. El pago del remate se hará efectivo: el 50 por 100, al firmarse el acta de entrega, y el otro 50 por 100, el día 1.º de abril de 1946.

Octava. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen con motivo de la subasta.

Modelo de proposición

F. de T., natural de, vecino de, ofrece por el remate la cantidad de pesetas (en letra) anuales, aceptando todas las condiciones facultativas y económicas de esta subasta y sometiéndose en las cuestiones judiciales a los Tribunales que

acuerden los Ayuntamientos arrendatarios.

Ruesca, 10 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Jesús Giménez.

Núm. 3.861

TORRALBILLA

Con estricta sujeción al plan general de aprovechamientos forestales para el año actual y a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 18 de octubre próximo, a las diez, once y doce horas, respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, las subastas públicas de los aprovechamientos siguientes:

Leñas gruesas y delgadas: Octavo cuartel, «Hoya de Baldo»; tasación, 5.000 pesetas.

Pastos: Monte «Dehesa de las Caballerías»; 750 cabezas lanaras, anual; tasación, 7.500 pesetas.

Colmenas: Primera anualidad de cinco, 60 colmenas; tasación, 300 pesetas anuales.

Si no hubiera licitadores en alguna de estas subastas, se celebrarán otras segundas el día 25 del mismo mes, a las mismas horas, tasación y local.

Torralbilla, 24 de septiembre de 1945. El Alcalde, Benjamín Frisa.

Núm. 3.884

VILLAFRANCA DE EBRO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial del mismo, el día 18 de octubre próximo y hora de las tres de la tarde tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de caza del terreno titulado «Tollo y Mejana del Pontón», situado en este término municipal, propiedad del Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas al año, plazo por el que se hace la subasta, habiendo de amoldarse al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Villafranca de Ebro, 26 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Jesús Postigo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.888

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ULLED FONCILLAS (Francisco), de 31 años de edad, soltero, metalista, hijo de Francisco e Isabel, natural de Jaca (Huesca) y vecino de Zaragoza, con última residencia conocida en calle Avenida Puente del Pilar, núm. 39, primero derecha, se presentará ante el Comandante de Infantería D. Sebastián Bosque Ventura, Juez militar del de Ejecuciones de Zaragoza, en el plazo

de quince días a partir de esta publicación, al objeto de notificarle resolución dictada en la causa núm. 1.644-39, instruida contra el mismo.

Zaragoza, veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Comandante Juez, Sebastián Bosque Ventura.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.887

JUZGADO NUM. 1.—SEVILLA

En virtud de providencia dictada por el Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Sevilla en la ejecutoria de la causa seguida por estafa con el número 389-42, contra José Alvarez Cano, hijo de Paulino y Dolores, que tuvo su domicilio en Zaragoza, en calle Teniente Coronel Valenzuela, núm.15, por el presente se hace saber a dicho procesado que, en virtud de la sentencia recaída en dicho sumario fecha 18 de diciembre de 1944, debe hacer efectiva la cantidad de 449 pesetas a que en concepto de indemnización ha sido condenado a abonar a Francisca Alberto Molero, requiriéndole al propio tiempo por el presente al pago de dicha indemnización, que deberá satisfacer en el Juzgado de instrucción decano de Zaragoza o en el número 1 de Sevilla, en el término de diez días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, expido el presente en Sevilla a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Rosendo Vázquez.

Núm. 3.890

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 271 de 1945, sobre abandono de una menor, se cita por medio de la presente cédula a Fidel García Marcos e Isabel Corcuera de Sasain, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirles declaración como inculcados en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

TIP. HOGAR PIGNATELLI